



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 9 No 11-45 piso 4

Bogotá DC 06 DE FEBRERO DE 2025  
Proceso: 11001-31-03-008-2023-00156-00  
Plataforma de grabación: TEAMS  
Inicio: 02:07PM

**INTERVINIENTES**

Juez EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Demandante: SARAK MADELEIN ALEXANDRA CEPEDA BALLEEN  
HILDA MARIA AREVALO ACHURI  
YULIANA PAOLA CASTRO AREVALO

Apoderado Judicial: Dr. ARMANDO CAMACHO SOLANO

Demandada y

Llamada en garantía: D1 SAS

Apoderado Judicial: Dr. HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ

Demandada: JOSE GERMAN GARCIA PRECIADO

Apoderado Judicial: Dr. HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ

Demandada y

Llamada en garantía: BANCOLOMBIA SAS

Apoderado Judicial: Dr. JUAN ESTEBAN CABANA CARREÑO

Demandada: INVERSIONES LUCERMARB SA (guardo silencio)



Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A  
Apoderado Judicial: Dr. ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ (sustitución de poder)

Llamado en garantía: RENTING COLOMBIA SAS  
Apoderado Judicial: Dr. EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ ZAMORA

De conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a suscribir la respectiva acta y verificada la asistencia de las partes, se da inicio a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que prevé el artículo 373 del Código General del Proceso.

A solicitud del apoderado de la parte demandada D1 SAS, el despacho acepta el desistimiento frente al testimonio de DEIMER EMIR MENA MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y siguientes del Código General del proceso, y en relación con el testimonio de John Orozco como no pudo someterse a la contracción no se puede valorar.

Agotada la etapa probatoria se escucharon los alegatos finales y se procede a dictar sentencia.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.



## RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual en contra de la sociedad INVERSIONES LUCERMARB SA, responsabilidad médica, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias de rigor.

La anterior decisión se notifica en estrados, CON RECURSOS.

El despacho deja constancia que la parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia antes dictada sin esbozar los reparos concretos, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, permanezca el proceso en la Secretaría por el término de tres (3) días y vencido los mismos ingresar el proceso al despacho para efectos de resolver sobre la concesión o no del recurso alzada.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La presente diligencia se graba en medio magnético, para los fines pertinentes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina a las **05:06 P.M.**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**Juez**

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7c6b4a06f1450bcdd401b10c78765d15f6e92b397e1ae047d961e7b916c37f**

Documento generado en 06/02/2025 06:19:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**